



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO:

- 1 Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
- 2 Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"
- 3 De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal H), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2 2 1 2 1 4 9
- 4 Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 De acuerdo a lo preceptuado en la norma este acto no es necesario, sin embargo, atendiendo las directrices de la entidad se procede a su justificación
- 5 Que el Departamento de Antioquia requiere contar con una empresa experta para realizar el acompañamiento a la Gobernación de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el desarrollo de "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-SSSA en la Reorganización, rediseño y fortalecimiento de las ESE del orden departamental"
- 6 Que, debido a la naturaleza del servicio, la modalidad de selección del contratista en el presente caso es CONTRATACIÓN DIRECTA En efecto, la Ley 1150 de 2007 contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación Directa, y en el literal -h- definió como una de las causales de tal modalidad, **la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**
- 7 Que por su parte el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2 2 1 2 1 4 9 preceptúa lo siguiente "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

- 8 Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales ()"
- 9 Que, de acuerdo con lo anterior, se constata que se cumplen los presupuestos normativos para celebrar un contrato de servicios profesionales, en consideración a que la naturaleza del objeto contractual es eminentemente intelectual y se tipifica dentro de las causales de contratación directa establecidas en el precitado Decreto 1082 de 2015
- 10 Que, de igual forma, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "() los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Que los servicios profesionales cuya prestación se pretende contratar, deben ser realizados por una persona natural con formación profesional en las áreas relacionadas con el desempeño de las funciones que se derivan del alcance del objeto
- 11 Que conforme a la normativa establecida la empresa jurídica NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S cumple con la idoneidad, experiencia y experticia técnica para la ejecución del presente objeto contractual, el alcance y las actividades establecidas en los estudios y documentos previo. Negret Abogados & Consultores S A S es una firma integrada por un equipo interdisciplinario con amplia experiencia en asesoramiento legal, financiero y administrativo para entidades públicas y privadas. Su misión es proporcionar soluciones estratégicas que impulsen el rendimiento y la eficiencia de estas organizaciones, ayudándolas a alcanzar sus objetivos de manera exitosa. Ha adelantado proyectos de reestructuración, rediseño, reorganización y liquidación de entidades públicas y privadas del sector salud, con amplio conocimiento y dominio sobre la normatividad aplicable
- 12 Que dentro del portafolio de servicios destaca por la oferta integral de soluciones estratégicas, desde la asesoría jurídica hasta servicios especializados de apoyo para la reestructuración, rediseño y reorganización. Comprometidos con la calidad y la precisión
- 13 Que con los soportes allegados, acredita contar con experiencia en procesos de rediseño y reorganización de la estructura de entidades públicas del nivel territorial, así como en la actualización de plantas de personal de tales entidades, como lo es el caso del acompañamiento brindado al MUNICIPIO DE IPIALES, "MANDATO SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA S A", "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA S A", FIDUCIARIA LA PREVISORA S A, COMO ADMINISTRADORA DEL FOMAG, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CCF COMFAMILIAR CARTAGENA BOLÍVAR, COMFACOR, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, PARISS, ENTIDAD REGIONAL DE URABÁ DE APARTADO, ESE HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACION, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACIÓN, DASALUD PUTUMAYO EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN VICENTE EN LIQUIDACION, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE LA VEGA EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL INTEGRADO LA MERCED DE ZAPATOCA EN LIQUIDACIÓN
- Mas de 27 ESE's liquidadas
 - 6 EPS's liquidadas
 - 2 EPS intervenidas
 - 16 mandatos ESE's liquidadas
 - 4 asesoría liquidación programas de salud cajas de compensación
- 14 Que cuenta con experiencia en procesos de intervención y liquidación de entidades públicas, actividad altamente especializada y compleja que requiere conocimientos altamente calificados. Así, acredita experiencia en la liquidación de las siguientes empresas sociales del Estado: Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, Hospital Universitario CARI ESE, ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Regional de Urabá, así como otras entidades o empresas, entre ellas, Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, Interbolsa S A Sociedad Comisionista de Bolsa en Liquidación Forzosa Administrativa e Inca Fruehauf – Inca S A en Liquidación voluntaria. Así mismo, se ha desempeñado como mandataria para el postcierre y postliquidación de empresas sociales del

estado y de entidades del sector salud, entre ellas, ESE Redehospitales de Barranquilla, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas (Fiduagraria y Fidupopular), Hospital San Francisco de Asís, Dasalud Putumayo, Instituto Seccional de Salud del Quindío liquidado, etc

- 15 Que a su turno, su representante legal se ha desempeñado en importantes procesos de liquidación de entidades del sector salud y otros ramos, entre ellos, Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) en Liquidación, Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, Saludcoop OC en Liquidación Forzosa Administrativa, Cafesalud EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa, Cruz Blanca EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa y Coomeva EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa
- 16 Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el cdp 3500054973 – del 24/10/2024 – por valor de \$357 000 000
- 17 Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 24/10/2024 según acta número 56 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 01/11/2024 según acta número 100 aprobaron dicha contratación
- 18 Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa con persona jurídica, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 9 del Decreto No 1082 de 2015

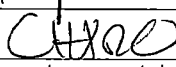
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S cuyo objeto es "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-SSSA en la Reorganización, rediseño y fortalecimiento de las ESE'S del orden departamental" por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$357 000 000) IVA INCLUIDO y con plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y Aprobó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		5-11-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			